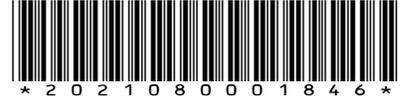




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN MINERA No. 2721 (E2721005), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **INDURAL S.A.** con **NIT 890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera No. **2721**, para la exploración económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, otorgada mediante la **Resolución No. 6776 del 01 de abril de 1997** y prorrogada mediante las **Resoluciones No. 087960 del 3 de julio de 2013 y 112063 del 05 de diciembre de 2013**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de octubre del 2003 bajo el código No. **HDSB-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008044 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)



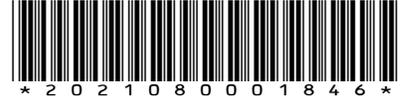
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 2721

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	05 años	Hasta el 30/09/2018
Suspensión de obligaciones	2 años + 9 meses	31/10/2016 hasta el 30/07/2018

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica esta obligación para la Licencia Especial de Materiales de Construcción N° 2721 otorgada Mediante la Resolución N°6776 01 de abril de 1997, para la explotación de una cantera de materiales de construcción.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica esta obligación para la Licencia Especial de Materiales de Construcción N° 2721 otorgada Mediante la Resolución N°6776 01 de abril de 1997, para la explotación de una cantera de materiales de construcción.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante el Concepto Técnico N°000719 del 7 de diciembre del 2011 se encontró el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

A continuación, se relacionan las características más relevantes del proyecto evidenciadas en el PTI aprobado.

1. Producción proyectada en PTO: 87.100 ton/año (30.769 m3/año aprox.)
2. Mineral principal: Materiales de construcción
3. Método de explotación: Cielo abierto, por bancos descendentes
4. Método de arranque: Mecánico (Bulldozer y Excavadora) y por voladura
5. Escala de la minería según resolución 1666 de 2016: Mediana Minería
6. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	ESTE	NORTE
1	1.191.504,00	839.973,92
2	1.191.834,00	839.973,92
3	1.191.834,00	840.273,92
4	1.191.504,00	840.273,92

La Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra vencida desde el 30 de septiembre de 2018.



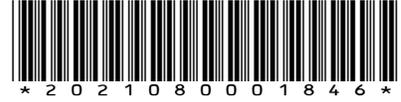
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante la Resolución N°1306-14212 del 14 de junio de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional Del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, se otorgó una Licencia Ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es de la vida útil del proyecto, el cual se acepta toda vez que corresponde a las características del título minero y del PTI aprobado.

Mediante la Resolución N°1610-18407 del 31 de octubre de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional Del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, se ordenó la SUSPENSIÓN de toda actividad minera en los títulos mineros 5530, 3410, 6430, 7578, **2721** y 2798.

La Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra **VENCIDA** desde el 30 de septiembre de 2018.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017	2009	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017
2010	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017	2010	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017
2011	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017	2011	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017
2012	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017	2012	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017
2013	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017	2013	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017
2014	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017	2014	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017
2015	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017	2015	Resolución N° 2017080004713 del 05/09/2017
2016	Auto N° 2019080000808 del 15/03/2019	2016	Auto N° 2019080000808 del 15/03/2019
2017	Auto N° 2019080000808 del 15/03/2019	2017	Auto N° 2019080000808 del 15/03/2019
2018	Auto N° 2019080000808 del 15/03/2019	2018	Sin presentar
2019	NA - Licencia vencida	2019	NA - Licencia vencida
2020	NA - Licencia vencida	2020	NA - Licencia vencida

La Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra **VENCIDA** desde el 30 de septiembre de 2018, por lo que solo estaría pendiente de presentar el FBM anual 2018, Dado que en la última visita



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

de fiscalización realizada el 21 de octubre de 2019, se especificó que el titular no estaba realizando labores dentro del área se pone en consideración de la parte jurídica la necesidad de requerir este Formato para llevar a cabo la terminación de la Licencia especial de explotación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2009	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
III-2009	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
IV-2009	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
I-2010	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
II-2010	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
III-2010	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
IV-2010	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
I-2011	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
II-2011	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
III-2011	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
IV-2011	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
I-2012	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
II-2012	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
III-2012	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
IV-2012	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
I-2013	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
II-2013	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
III-2013	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
IV-2013	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
I-2014	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
II-2014	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
III-2014	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
IV-2014	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
I-2015	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
II-2015	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
III-2015	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
IV-2015	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
I-2016	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
II-2016	Auto No. 2016080004371 del 28/11/2016
III-2016	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
IV-2016	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
I-2017	Resolución No. U2017080004713 del 05/09/2017
II-2017	Suspensión de obligaciones
III-2017	Suspensión de obligaciones
IV-2017	Suspensión de obligaciones
I-2018	Suspensión de obligaciones
II-2018	Suspensión de obligaciones
III-2018	Sin presentar



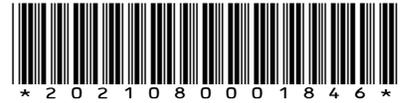
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

La Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra **VENCIDA** desde el 30 de septiembre de 2018, por lo que solo estaría pendiente la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. Dado que en la última visita de fiscalización realizada el 21 de octubre de 2019, se especificó que el titular no estaba realizando labores dentro del área se pone en consideración de la parte jurídica la necesidad de requerir este Formulario para llevar a cabo la terminación de la Licencia especial de explotación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. 2019080010915 del 18/12/2019 se dio traslado al concepto de visita de fiscalización radicado 1277145 del 25/11/2019 la cual fue realizada el 21 de octubre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente: Durante el recorrido realizado en la visita dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción N° 2721 no se evidenció ningún tipo de actividad minera en la actualidad, ni maquinaria relacionada a explotación minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia especial de explotación de materiales de construcción No. 2721 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El titular no tiene deudas pendientes por visitas de fiscalización o multas impuestas por la autoridad minera.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Dar por terminada la Licencia especial de explotación de materiales de construcción.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de explotación de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra **VENCIDA** desde el 30 de septiembre de 2018, por lo que solo estaría pendiente de presentar el FBM anual 2018, Dado que en la última visita de fiscalización realizada el 21 de octubre de 2019, se especificó que el titular no estaba realizando labores dentro del área se pone en consideración de la parte jurídica la necesidad de requerir este Formato para llevar a cabo la terminación de la Licencia especial de explotación.

3.2 La Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra **VENCIDA** desde el 30 de septiembre de 2018, por lo que solo estaría pendiente la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018. Dado que en la última visita de fiscalización realizada el 21 de octubre de 2019, se especificó que el titular no estaba realizando labores dentro del área se pone en consideración de la parte jurídica la necesidad de requerir este Formulario para llevar a cabo la terminación de la Licencia especial de explotación.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

3.3 La Licencia especial de explotación de materiales de construcción No. 2721 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de La Licencia especial de explotación de materiales de construcción No. 2721 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: "**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Regalías

(...)."

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. (...)
4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de

(...)." (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales



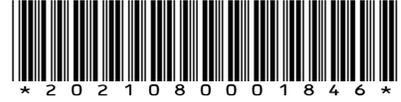
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, es decir el no pago oportuno del canon superficiario o de las regalías.

Señala el concepto técnico transcrito, que la Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra **VENCIDA** desde el 30 de septiembre de 2018, por lo que solo estaría pendiente la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, dado que en la última visita de fiscalización realizada el 21 de octubre de 2019, se especificó que el titular no estaba realizando labores dentro del área.

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a la sociedad titular minera, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios requeridos por concepto de regalías.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”



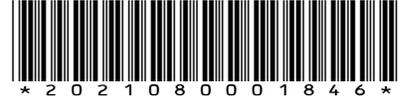
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)”

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)”



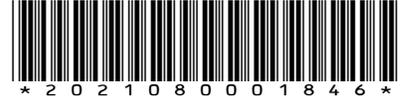
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Señala el Concepto Técnico transcrito, que la Licencia especial de explotación de materiales de construcción se encuentra **VENCIDA** desde el 30 de septiembre de 2018, por lo que solo estaría pendiente de presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, dado que en la última visita de fiscalización realizada el 21 de octubre de 2019, se especificó que el titular no estaba realizando labores dentro del área. Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir a la sociedad titular minera, **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Finalmente, se dará traslado al titular minero del Concepto Técnico No. **2021020008044 del 22 de febrero de 2021**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN a la sociedad **INDURAL S.A.** con **NIT 890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación Minera No. **2721**, para la exploración económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, otorgada mediante la **Resolución No. 6776 del 01 de abril de 1997** y prorrogada mediante las **Resoluciones No. 087960 del 3 de julio de 32013 y 112063 del 05 de diciembre de 2013**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de octubre del 2003 bajo el código No. **HDSB-02.**, para que en plazo de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue lo siguiente:

- El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 2012 y 213 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **INDURAL S.A.** con **NIT 890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación Minera No. **2721**, para la exploración económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **COPACABANA**, de este Departamento, otorgada mediante la **Resolución No. 6776 del 01 de abril de 1997** y prorrogada mediante las **Resoluciones No. 087960 del 3 de julio de 32013 y 112063 del 05 de diciembre de 2013**, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de octubre del 2003 bajo el código No. **HDSB-02**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.



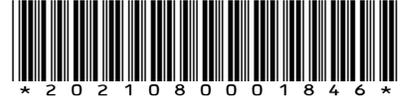
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008044 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia